

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gaceta de Madrid número 1584.*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS  
DE AMORTIZACION.

#### *Venta de bienes nacionales —Circular.*

Son repetidas las quejas que llegan á la junta de ventas de bienes nacionales acerca del retraso que sufre la subasta de fincas, cuya tasacion ha sido solicitada por particulares en uso del derecho que les concede el art. 4.º del real decreto de 19 de febrero de 1836, y hasta la prensa periódica se ocupa frecuentemente en hacer cargos á los empleados del ramo por la lentitud con que instruyen esta clase de expedientes.

Encargada la junta de vigilar el puntual cumplimiento del referido decreto, de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 y disposiciones posteriores, no puede dejar de tomar en consideracion estas reclamaciones, y de dictar medidas que las eviten para lo sucesivo, con el doble objeto de amortizar cantidad considerable de deuda del estado, y de no defraudar las esperanzas concebidas por los que desean adquirir los bienes con generalidad declarados en venta.

Está persuadida la misma junta de que si existe en esa provincia el retraso denunciado consistirá especialmente en las comisiones agricultoras que entienden en la subdivision de las fincas rústicas de mas de regular estension, en los peritos encargados de las tasaciones, y por último en las contadurías de arbitrios cuando pasan á ellas los expedientes para la capitalizacion y demas diligencias que las corresponden. Todos estos requisitos pueden y deben cumplirse sin que por eso se entorpezca ó detenga el curso de aquellos, si los encargados

de tales operaciones trabajan con verdadero celo, y procuran terminarlás brevemente, ayudados de la autoridad de V. S. para vencer las dificultades que el interés privado pueda suscitar.

A las comisiones agricultoras no debe pedírselas dictámen sobre subdivision de fincas rústicas, cuando estas sean de tan corta estension que se hallen indudablemente por esta circunstancia fuera del caso prevenido en la medida 4.ª del art. 3.º del real decreto de 19 de febrero de 1836, y en el art. 4.º del de 23 de abril de 1837; y cuando se encargue á las citadas corporaciones que informen acerca de la conveniencia de dividir los predios de regular estension sin menoscabo de su valor ni graves dificultades para la venta, deberá V. S. vigilar que cumplan su encargo sin demora, escitando al efecto el celo de los presidentes de los ayuntamientos respectivos, á quienes, si fuese necesario, recordará V. S. el deber en que se hallan de cooperar por su parte al cumplimiento de la ley; y para que cuando llegue el caso de solicitarse la tasacion de fincas rústicas que aun no lo hayan sido, no se retrase su venta, será conveniente se oiga anticipadamente el parecer de las referidas comisiones agricultoras acerca de la division, pasándolas al efecto las noticias oportunas tomadas del registro de las pertenencias del estado en esa provincia.

A fin de que no se retrase la tasacion de las fincas, convendrá que esta operacion no se cometa á un solo perito, como sucede en algunas provincias, sino que V. S. elija, si lo estima conducente, uno para cada partido, informándose, antes de hacer el nombramiento, de su probidad y conocimientos, con el objeto de conseguir que las valuaciones se hagan con acierto y legalidad, y no den lugar á quejas y perjuicios.

En cuanto á la capitalizacion de las fincas

y demas operaciones cometidas á las contadurías de arbitrios, no concibe la junta que exista el menor motivo de entorpecimiento, hallándose como se hallan reunidos en ellas los registros de aquellas, los expedientes de arriendos y cuantos datos son necesarios para conocer sus productos, de modo que en esta parte será indisculpable cualquiera detencion que se observe en los expedientes de subasta, y V. S. puede usar de las facultades que le competen como autoridad superior de la provincia para corregir la mas leve falta que se cometa, y dar cuenta á esta direccion, si lo conceptuase necesario.

En vano será que el Gobierno de S. M. y la junta de ventas acuerden cuantas disposiciones consideran oportunas para activar la enagenacion de las fincas nacionales, y separar de la circulacion los títulos de la deuda del estado que deben recibirse en pago, si las oficinas no cuidan con una esmerada exactitud de recaudar el importe de los remates al vencimiento de las obligaciones, de la manera prevenida en la circular de 2 de agosto de 1837, de cuyo puntual cumplimiento espera la junta cuidará V. S. encargando al comisionado de arbitrios que al fin de cada mes remita sin falta alguna un estado, con sujecion al modelo que acompaña, de lo recaudado en el mismo, y débitos que quedan pendientes, á fin de que por su resultado pueda juzgarse de la actividad con que procede en la cobranza, y acordarse en caso necesario las providencias oportunas.

La junta, que ha merecido de S. M. la confianza de poner á su cuidado el interesante negocio de la enagenacion de los bienes nacionales, está persuadida que con las disposiciones que tiene acordadas en la materia, y las prevenciones que ahora se hacen á V. S. debe desaparecer todo motivo de paralización, y tiene un pleno convencimiento de que si V. S. la auxilia eficazmente en esa provincia, no se reproducirán las quejas de los interesados que desean la adquisicion de las propiedades del estado; en el concepto de que la responsabilidad que pueda resultar en este encargo, tiene necesariamente que pesar sobre los funcionarios á quienes en las provincias se halla cometida la ejecucion de las referidas disposiciones, sin cuya cooperacion inútiles serian cuantas se adoptasen; por lo que espera que V. S. desplegará su celo para conseguir los importantes resultados que debe producir la venta de las fincas, y que se servirá dar aviso á esta direccion del recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1839.—Diego Lopez Ballesteros.—Sr. intendente de.....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y CONTADURIA  
GENERAL DE VALORES.

El sensible retraso con que se remiten por las oficinas de provincia las noticias, datos y estados que se hace indispensable pedir para cumplir las órdenes del Gobierno de S. M. que ahora mas que nunca necesita una fiel y puntual noticia del movimiento y estado de las rentas y su administracion, llegando el reprehensible caso de olvidarse de lo que sobre la materia está prevenido, y de los períodos marcados por reales órdenes é instrucciones, y especialmente por el real decreto de 30 de diciembre último para la remision de los estados y cuentas, llegarían á comprometer muy graves intereses, y aun la responsabilidad moral de la direccion y contaduría general, si no adoptasen un medio que al llenar las miras del Gobierno exigiendo el total cumplimiento de su deber á todos sus delegados, corte de raíz una omision que en algunas provincias ha llegado á ser abuso.

Atendiendo á tan graves consideraciones, y trascurrido con exceso el plazo que por real orden de 17 de mayo del año anterior se concedió para que las oficinas se pusiesen en sus trabajos al corriente, la direccion y contaduría se ven en la necesidad de adoptar las medidas siguientes:

1.<sup>a</sup> En el término improrogable de quince dias, á contar desde la fecha en que los intendentes hayan comunicado la presente circular á los contadores y administradores de provincia, han de acreditarle estos que las cuentas de los diferentes ramos que abraza la administracion estan concluidas y á punto de dirigirlas por el inmediato correo á la contaduría general.

2.<sup>a</sup> Los señores intendentes cuidarán de que se remitan en dicho término las que puedan venir por el correo, y por medio de los ordinarios las que en atencion á su excesivo volumen sea demasiado gravoso el hacerlo por aquel conducto.

3.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo prevenido en las anteriores medidas, se remitirá á la contaduría general por el primer correo de cada mes, para dar cumplimiento al art. 8.<sup>o</sup> del real decreto de 30 de diciembre último, una sucinta noticia ó resumen, que comprenda:

1.<sup>o</sup> En cuanto á atrasos y contribuciones corrientes, lo que resultó por cobrar en fin del mes precedente, lo que se cobró en el del estado respectivo, y lo que resulta por cobrar para el siguiente.

2.<sup>o</sup> En cuanto á rentas y ramos de produc-

ro eventual, los productos de cada uno de ellos en el mes á que corresponda el estado, los obtenidos en igual mes del año precedente, y el aumento ó disminucion espermentados en cada renta y ramo en cada provincia,

4.<sup>a</sup> Para proceder con la severidad que requiere la menor omision en este punto, los señores intendentes darán aviso circunstanciado á la contaduría general de valores de haber quedado cumplimentada esta orden en el prefijado término de los 15 dias, acusando desde luego su recibo, y comunicándola sin demora á los gefes á quienes comprende.

5.<sup>a</sup> Los empleados que no cumplan con las disposiciones anteriores en el término prefijado, evitando nuevos avisos y escitaciones, quedarán suspensos de empleo y sueldo hasta la resolucion de S. M., á cuya superior consideracion lo elevarán la direccion y contaduría general respectivamente.

La direccion y contaduría, si bien esperan del celo de los intendentes y del de todos los empleados que no darán lugar á disposiciones severas, con todo, es de su deber advertir, que asi como recomendarán eficazmente al Gobierno de S. M. los empleados que se distinguen ventajosamente en el cumplimiento de sus deberes, propondrán igualmente la separacion de los tibios y poco celosos; pues deber es de todos consagrar sus esfuerzos al privilegiado objeto de que el Gobierno sepa con precision y brevedad el estado de las rentas públicas, contribuyendo por todos los medios posibles á su aumento y prosperidad, que mas que nunca se hace indispensable ahora, por las dificiles circunstancias que rodean la nacion. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de marzo de 1839.—Domingo Jimenez.—Diego Lopez Ballesteros.—José de San Millan.—José María Lopez.—Miguel María Fuentes.—Sr. intendente de....

## GOBIERNO POLITICO.

### Circular n.º 333.

Habiéndose desertado del depósito de quintos de Leganés los sugetos cuyos nombres y señas se notan á continuacion, encargo y prevengo muy particularmente á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia usen de todos los medios posibles en el círculo de sus atribuciones para conseguir su captura, dándome inmediatamente aviso si aprehendiesen alguno ó algunos que retendrán hasta que por mí se disponga lo conveniente. Toledo 13 de abril de 1839. — Laureano Gutierrez.

*Señas.* Antonio Rodriguez, natural de Mérida, quinto por el mismo pueblo, soltero, 18 años, 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, color trigueño, barba nada.

Leandro Gutierrez, natural de Segovia, quinto por el pueblo de Belvís de la Jara, soltero, 18 años, 4 pies, 11 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba nada.

Marcelino Montero, natural de Almoróx, quinto por el mismo, 19 años, soltero, 4 pies, 11 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, barba lampiña.

José Gabriel Martínez, natural de Polan, quinto por el mismo, 18 años, 4 pies, 11 pulgadas, ojos pardos, color moreno, barba poca.

Leon Diaz, natural de Navahermosa, quinto por el mismo, soltero, 19 años, 4 pies, 11 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, barba lampiña.

Angel Montero, natural de Nombela, quinto por el mismo, 18 años, soltero, 4 pies, 11 pulgadas y 10 líneas, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz ancha, color trigueño, barba poca.

Cipriano Cabañas, natural de Cervera, quinto por el mismo, soltero, 18 años, 4 pies, 11 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas negros, ojos id., nariz regular, barba negra.

Antonio Romero, natural de Masiocoque, partido de Murcia, quinto por Cedillo, soltero, 27 años, 5 pies, 3 pulgadas y 10 líneas, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno, barba poblada, hoyoso de viruelas.

José Francisco Perez, natural de Madrid, quinto por Valdeverdeja, soltero, 28 años, 5 pies, 7 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba nada.

### Circular núm. 334.

Por el juzgado de primera instancia de Madrudejos, se sigue causa contra los fugados de la cárcel de Urda, Bonifacio Romero y su hijo Francisco, cuyas señas se espresan á continuacion, y en su virtud encargo á los alcaldes constitucionales y demas justicias de esta provincia y fuera de ella que si fueren habidos procedan á su prision, remitiéndoles á dicho juzgado con la seguridad posible. Toledo 16 de abril de 1839. — Laureano Gutierrez.

*Señas del Bonifacio.* Edad 44 años, estatura alta, ojos pardos, barba cerrada, nariz regular, cara larga, color bueno, vestido de carbonero á estilo del pais.

*Id. de Francisco, su hijo.* Edad 18 años, es-

tatura pequeña, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color moreno, vestido como el anterior.

AVISO OFICIAL.

Se anuncia por segunda vez que el domingo 21 del corriente de once á doce de su mañana, se celebrará en la secretaría de la intendencia de esta capital el arriendo de la dehesa de pasto y labor titulada Fuente el Caño, término de Polan, en los términos que se especifican en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 46 Toledo 17 de abril de 1839. Joaquín Aguilera.

TEATRO.

En la noche del viernes 5 del corriente se representó en el teatro de esta capital una función dramática extraordinaria á beneficio de los pobres del asilo de San Sebastian, ejecutada por varios aficionados. El señor intendente jefe político de la provincia D. Laureano Gutierrez, observaba con disgusto la angustiosa situación de este establecimiento de beneficencia por los escasos fondos que produce la suscripción del vecindario y algunas cortas rentas debidas á la munificencia de S. M., con lo que se han de mantener doscientos ochenta indigentes dentro y fuera de aquel. Asi que, ayudado del celo y laboriosidad de los individuos de la junta directiva y administrativa, dispusieron de comun acuerdo invitar á varios jóvenes de esta universidad para que hiciesen un sacrificio del tiempo en obsequio de la caridad: condescendieron gustosos y tambien algunas señoras, venciendo la repugnancia que naturalmente se tiene á presentarse en la escena por el fin patriótico y humano á que se dirigia la invitacion. El público de Toledo secundó tan benéficas intenciones, asistiendo á este acto con ánimo de tolerar los defectos que notase en los actores de aficion; pero afortunadamente no fue necesaria su tolerancia para que el festejo fuese aventajado y lucido. El Sr. Algarra y la señorita Doña Francisca Cañizal arrancaron repetidos aplausos en la *Marcela*, que fue la primera pieza. La accion de aquel era del todo cómica en el papel de *D. Timoteo*. Poseía la escena no como aficionado ó artista novel, sino como antiguo profesor: pero en donde mas manifestó el Sr. Algarra sus talentos escénicos fue en el *Amante Prestado*, segunda pieza del beneficio. El papel de *Bartolo* era adaptable á su carácter, y se puede decir que le entendió tan bien, que espresaba naturalmente los pensamientos poéticos. Es verdad que le ayudaban mucho las inspiraciones de la señorita Cañizal, que nada dejó que desear en el papel de *Paulina*, los dos recibieron en aplausos estrepitosos la espresion del pueblo de Toledo tan propenso al agasajo. No fueron solo estos actores, que asi pueden llamarse, los acreedores á sus alabanzas; las mereció tambien la Sra. Doña Mónica de Tellez por la naturalidad y gracia con que supo representar á *Marcela*; y no menos acreedores fueron á la justa aprobacion pública

que recibieron en el acto los Sres. Sembl, Soto y Rodriguez en los papeles contrastados de pretendientes de la coqueta *Marcela*. En el *Amante Prestado* llenaron los deseos de los espectadores, los Sres. Cendreras, Peironeeli y Gonzalez, y este último, aunque demasiado joven, hizo la parte de anciano con desahogo y propiedad. En los intermedios bailaron una niña y un niño, hijos de D. Julian de Bustamante, quienes arrancaron aplausos estrepitosos, especialmense el niño, porque en su tierna edad no es susceptible de hacerse mas y mejor que lo que él hace por sola aficion. En suma, todos quedaron satisfechos. Lo quedaron los actores, por que los prolongados aplausos que recibieron les debió hacer conocer la firmeza del terreno que pisaban: lo quedó el público por los deseos que tiene de que se repita una diversion, en que al propio tiempo que contribuye con su escaso haber al alivio y socorro del menesteroso, goza de un corto respiro y desahogo en las angustias que causan las horrosas escenas que la guerra representa al vivo á un tiro de pistola del muro de esta ciudad; y mas que todos, los desgraciados seres en cuyo beneficio ha de invertirse el producto líquido de la funcion, y que bendicen sin duda la filantropía de que los actores y el pueblo toledano les han dado tan ostensible y generosa muestra. Gustariamos por lo tanto que se repitiesen estos festejos, é invitamos á que asi se realice con nuestra débil voz, que creemos sea el eco de la del público ilustrado; dando por último un cordial parabien á todos los actores por las lindas piezas que escogieron, y por que en su ejecucion escedieron con mucho las lisongerías esperanzas que antes de ella tuvimos ya concebidas.

AVISOS.

Está vacante la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de Nombela, cuya dotacion es de 1700 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos de propios y por el ayuntamiento, la retribucion de los niños segun el ajuste al tiempo de la contrata y segun sus clases. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de quince dias contado desde la publicacion en el Boletín.

Rita Zancudo Ladron de Guevara, natural de Almagro, maestra de hacer blondas y encajes, y lavar y componer las usadas, enseñará niñas con equidad: vive en la cuesta del Alcázar núm. 18.

En Villaseca de la Sagra se halla de venta el casco de una botica, quien quisiere tratar de ajuste se avistará con el profesor de farmacia de dicha villa.

Toledo: Imprenta del Editor de D. J. Cea.